



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

006 S

27 de octubre 2021.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernandez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 22 TER Y  
LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO  
35, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN  
LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE  
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS  
MUNICIPIOS, PRESENTADA POR  
LA DIPUTADA FANNY LISSETTE  
ARREOLA PICHARDO, INTEGRANTE  
DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA.

Dip. Adriana Hernández Iñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Fanny Lyssette Pichardo Arreola, Diputada integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 22 ter, y se adiciona la fracción VIII al artículo 35, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*. Bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un tema de gran trascendencia en nuestro país, al ser un derecho fundamental el ejercicio al libre desarrollo personal y profesional. De ahí su carácter de derecho humano necesario para la realización de otros valores constitucionales y el acceso equitativo a otros bienes sociales; además de ser un bien esencial para el desarrollo de una pluralidad de objetivos individuales y colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos), y por ello, un aspecto indisociable de un estado de bienestar<sup>[1]</sup>

La educación debe reforzarse y actualizarse de manera continua, para mejorar las condiciones de vida que propicien la nivelación en las desigualdades sociales y alcanzar mejores oportunidades laborales.

En el ámbito internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé en su artículo XII que:

*1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental...*

*2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*<sup>[2]</sup>

De igual forma la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre mandata en su artículo 12 que:

*“Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.*

*Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.*

*El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.*

*Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.*<sup>[3]</sup>

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estatuye en el numeral 1 del artículo 13 que:

*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*<sup>[4]</sup>

A su vez la Convención Sobre los Derechos del Niño establece los parámetros en que los estados parte deberán garantizar el derecho a la educación al contemplar lo siguiente:

#### Artículo 28. ...

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

- a) *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) *Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas*

*tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*

*c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*

*d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales profesionales y tengan acceso a ellas;*

*e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

*2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

*3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.* <sup>[5]</sup>

En el ámbito nacional la educación es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación secundaria en el ámbito nacional y estatal. El artículo 1° Constitucional establece que:

*Todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos..., de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.* <sup>[6]</sup>

Del citado artículo se desprende que la educación es un derecho humano que el Estado mexicano debe garantizar, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es decir, que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona, que debe ser asequible a todos sin distinción o exclusión de ningún ser humano, cuya importancia radica en que no es solo un derecho humano por sí mismo, sino que es esencial para el ejercicio de otros derechos, esa interdependencia con otros derechos humanos se ve fuertemente robustecida, si se considera que el fin último de la educación es dignificar la vida, en todos sus sentidos, que la tutela constitucional de este derecho debe entenderse como un mínimo, pues en virtud del principio de progresividad, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la obligación de desarrollar gradualmente el contenido y alcance de los derechos

humanos reconocidos en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

El derecho a la educación está previsto en el artículo 3° de la Carta Magna, que establece *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior..*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

... <sup>[7]</sup>

Es importante mencionar que artículo 3° constitucional ha sufrido diversas modificaciones a lo largo del tiempo, derivado de la evolución del derecho convencional signado por México y, los cambios de nuestra sociedad que exigen adaptar la legislación en materia educativa a las necesidades reales de una sociedad caracterizada por su diversidad socio-cultural que está en constante cambio, muestra de ello es la reciente reforma en materia educativa por la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, reformas constitucionales que sentaron las bases para la construcción de un Acuerdo Educativo Nacional, cuyos cambios transformaron los modelos educativos dando paso a una forma diferente de construir los acuerdos basados en el dialogo y respeto a las diferencias, con la participación de todos los sectores involucrados, de esta manera, se logró el consenso para establecer en dicha reforma constitucional los diversos aspectos, como reafirmar la rectoría del Estado en la educación, abarcando los aspectos para que este garantice de manera plena sin que se privilegie ningún interés de sectores por encima de los principios constitucionales, el derecho de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a su inclusión en el Sistema Educativo Nacional, desde la educación inicial hasta la superior, se revalora a las maestras y los maestros reconociéndose su derecho a la formación, capacitación y actualización, atención de las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, se establecen los parámetros para el diseño de planes y programas de estudio y su contenido también incorpora los criterios encaminados a la contribución al respeto a la naturaleza y a la integración de las familias, la equidad educativa, educación integral, la excelencia educativa y fomento a la investigación ciencia y

tecnología, difusión de la cultura, introduciendo como uno de los aspectos trascendentales el mandato constitucional de la educación inclusiva para dar cumplimiento a las diversas obligaciones convencionales del Estado Mexicano, referente a garantizar, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad el derecho a la educación de todas las personas, y así dotar el marco legislativo para que todas las autoridades educativas en el ámbito de su competencia promuevan que los bienes y servicios educativos se instalen bajo un diseño universal, cuyas políticas y programas educativos contemplen las medidas de nivelación y los ajustes razonables necesarios, así como los mecanismos y acciones de acceso pertinentes, dirigidas a eliminar las barreras e impedimentos sociales para garantizar, el acceso y pleno ejercicio del derecho a la educación, de las niñas, los niños, jóvenes y adolescentes en igualdad de condiciones.<sup>[8]</sup>

Como es sabido para garantizar los derechos humanos reconocidos en el marco normativo nacional e internacional, como el derecho a la educación, es necesario que el estado establezca las garantías jurídicas y sociales para que todas las personas puedan acceder a este derecho de manera equitativa e igualdad de condiciones.

Por lo que, derivado de dicha reforma constitucional del 15 de mayo de 2019, el 30 de septiembre de 2019 fueron publicados en el Periódico Oficial de la Federación entre otros decretos el Decreto por el que se crea la nueva Ley General de Educación, Reglamentaria del artículo 3° constitucional, con el objeto de establecer la legislación reglamentaria en materia educativa.

La nueva Ley General de Educación, en materia de competencia para efectos de la educación, establece en el párrafo tercero del artículo 1° la atribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.<sup>[9]</sup> Esto en concordancia con la Constitución Federal que establece la concurrencia del ejercicio de la función educativa entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y de los Municipios, buscando una unificación y coordinación en toda la República, por lo que los servicios educativos en la entidad, se prestarán en el marco del federalismo en los términos establecidos en el Título Séptimo de la Ley General de Educación. Asimismo establece como parte de la corresponsabilidad social en el proceso educativo, la participación de madres y padres de familia o tutores,

como un derecho y también como una obligación, al contemplar en el artículo 128 que:

*Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

*I...*

*II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;*

*III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;*

*Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;...<sup>[10]</sup>*

El artículo 129 de la misma ley establece como una de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, el participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al contemplar en la fracción tercera que estos están obligados a, *III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen y acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.<sup>[11]</sup>*

Posteriormente, en atención al artículo sexto transitorio del Decreto que Crea la Ley General de Educación, referido al mandato de que *Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en la ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto,<sup>[12]</sup>* con fecha 29 de mayo de 2020, se aprobó la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, donde también se contempla la obligación de una participación más activa de los padres de familias o tutores en el proceso que conlleva la educación de sus hijos o pupilos, tal como se establece en los artículos citados a continuación:

**Artículo 3°.** *Establece que “La autoridad educativa estatal y la de los municipios fomentarán la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros,...*

*En el Artículo 57. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por: (...) III. Las madres y los padres de familia*

*o tutores, y sus asociaciones, conforme a lo establecido en la presente Ley; (...).*

*Artículo 122. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.*

*Las autoridades educativas del Estado en el ámbito de sus competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos. (...)*

**Artículo 123.** *Las autoridades educativas desarrollarán programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y comunidades para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.*

**Artículo 142.** *Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.*

*Con el acuerdo de las autoridades educativas, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno. ...* <sup>[13]</sup>

En este sentido, la participación de los padres de familia en la educación es fundamental, al ser los primeros agentes socializadores, que, al involucrarse de manera dinámica y colaborativa, refuerzan los valores, hábitos y actitudes positivas para la sociedad, y que permitirá mejorar las condiciones de vida de los niños y sus familias, reforzando los procesos educativos para lograr tener una educación de excelencia y calidad que potencialice el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes.

Si bien los objetivos y fines de la educación establecidos en la legislación nacional y estatal respecto a la participación activa de los padres de familia y tutores en la educación, es un gran avance legislativo, sin embargo, es una realidad que en nuestro país a nivel nacional y estatal existe una gran brecha entre la educación impartida en la escuela y en la familia, esto debido a diversos factores sociales, políticos, culturales y sobretodo económicos, que propicia que la brecha sea todavía un obstáculo para combinar la educación de las escuelas con la familiar.

Al declararse la contingencia sanitaria del COVID-19, la situación de la cuarentena para evitar la propagación del virus, género que millones de alumnos, de todos los niveles educativos presenciales, tuvieron que dejar de ir a sus centros escolares por la suspensión de las clases presenciales, siendo este sector uno de los que sufren de manera directa una vulnerabilidad a su esfera jurídica. Vulnerabilidad que se reflejó en mayor grado en el nivel básico que comprende la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, esto por las repercusiones que sufren los alumnos de estos niveles.

Derivado de lo anterior, el 24 de agosto de 2020 la Secretaría de Educación, para hacer frente a la pandemia y evitar el rezago educativo, se dio continuidad con el programa nacional educativo del ciclo escolar 2020-2021, al poner en marcha el modelo educativo Aprende en Casa II, con uso principal de la televisión, y los medos tecnológicos, con el que se llega al 94 por ciento de las familias mexicanas, y beneficia a 30 millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, según lo afirmó el Subsecretario de Educación Media Superior, Juan Pablo Arroyo Ortiz. <sup>[14]</sup>

El implemento de la educación a distancia haciendo uso de los medios tecnológicos, se tornó muy complejo pues en México no existen los medios suficientes para llevar el aprendizaje en línea a cada uno de los alumnos, afectando de manera particular en mayor grado a la población vulnerable, que viven en entornos definidos por la pobreza, la baja escolaridad y el trabajo informal; pues este sector es el que tiene menos posibilidades de educación al margen de la escuela, no obstante con la cooperación y apoyo tanto de maestros y padres de familia se aprovechó cada recurso disponible para poder obtener el mejor desarrollo y aprendizaje para cada uno de los estudiantes.

Con el regreso gradual a clases presenciales a las instituciones educativas de educación básica y nivel medio superior tanto del sector público como privado, la participación de los padres de familia y

tutores en el aprendizaje de los estudiantes es de suma importancia, toda vez que los planes estratégicos del regreso a clases será semipresencial, donde después de más de un año sin clases presenciales la relación maestros, padres de familia y alumnos deberá seguir en constante comunicación y desarrollo porque como pudimos observar esta medida fue lo que evito que los alumnos tuvieran un rezago educativo importante. Pues hoy día la importancia de los padres de familia en la educación en línea es fundamental, dado que la educación actual se está dando a través de tecnologías, donde el rol de los padres de familia en la educación es esencial, ya que ellos ayudaran a que sus hijos asuman el compromiso ante las actividades escolares y serán quienes los supervisen y orienten en el uso de las herramientas digitales. Además, se han convertido en un apoyo elemental para planear una adecuada gestión del tiempo, es decir, les ayudará a ser puntuales en sus sesiones y establecer horarios para el aprendizaje, con el fin de completar sus tareas y actividades de manera más eficiente posible, también tienen la tarea de verificar que no estén haciendo uso de redes sociales o juegos en línea mientras se conectan a clases, ya que esto perjudicara su nivel de concentración, los niveles de participación de los padres depende de la edad del hijo, sus necesidades entre otros aspectos contextuales, de ahí que la importancia de los padres de familia en la educación, para lograr que los alumnos adquieran con seriedad esta nueva forma de estudio.

Es importante señalar que si bien la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera específica en la fracción XVII del artículo 164, contempla como una de las atribuciones de la autoridad educativa estatal, la cual deberá llevar acabo en concurrencia con la autoridad educativa federal, el *Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.*<sup>[15]</sup> Como vemos la Ley de Educación de nuestro Estado, establece la participación de los padres de familia en el proceso educativo de sus hijos. Sin embargo en la ley laboral no se establecen consideraciones que permita la participación de los padres trabajadores, por esta razón consideramos necesario homologar dichos criterios ya establecidos en la ley de educación con la Ley laboral del Estado, y poder unificar la educación impartida por las instituciones educativas y la familia, para facilitar e incrementar la participación de los maestros y padres de familia en las actividades académicas de sus hijos, estableciendo en la legislación estatal laboral las medidas para eliminar las barreras o limitantes que

impiden a las madres o padres de familia y tutores, involucrarse y formar parte activa en la educación de sus hijos en el entorno social y educativo.

En este contexto, la presente iniciativa, propone modificaciones a diversos preceptos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán, con el objeto de establecer de manera puntual el permiso laboral que permita la participación de las madres y padres de familia en la educación de sus hijos, en colaboración con las instituciones educativas por lo menos una vez cada trimestre, en actividades para el desarrollo educativo, y así poder implementar acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo que facilite la participación de los padres de familia que exige el nuevo programa educativo.

La periodicidad trimestral que se propone está vinculada a los procesos educativos actuales, de manera específica a los periodos de evaluación que se realizan al alumnado, donde los docentes planean y llevan a cabo actividades escolares que requieren la participación de madres y padres de familia en apoyo a la educación de sus hijos.

Es importante hacer mención de que, en el 2020 en la Cámara de Diputados se aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación así como a la Ley Federal del Trabajo, turnada a la Cámara de Senadores, propuesta que va en el mismo sentido a lo que hoy planteamos, y en el ámbito local en el mes de mayo de la presente anualidad el Congreso de Guanajuato también presentó una iniciativa similar para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por consiguiente el presente proyecto atiende al hecho de que actualmente en su mayoría ambos padres de familia o tutores trabajan, y que con el sistema escolar híbrido que derivado de la pandemia del covid-19 se ha implementado y que seguramente se prolongara por tiempo indefinido, se convierte en una barrera o limitante que tienen los padres de familia y tutores para involucrarse en las actividades educativas de sus hijos, pues los horarios laborales de las madres y padres por lo general se interfiere con los horarios escolares, les dificulta poder asistir a las reuniones y citaciones de la escuela, ya que por lo general las madres y padres de familia debido a su trabajo no podrán participar en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años programadas por las instituciones educativas.

En esta tesitura y conscientes de que como representantes de esta legislatura es nuestro deber cumplir la obligación de armonizar nuestra Legislación Estatal en materia educativa y del trabajo, conforme a las demandas de las nuevas realidades sociales que exigen cambios en el sistema tanto educativo como laboral, para alcanzar los objetivos planteados en la mejora continua de la educación impartida en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona el artículo 22 ter, y se adiciona la fracción VIII al artículo 35, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:**

*Artículo 22 ter.* Las dependencias estatales y municipales, a que se refiere el artículo 1 de esta ley, implementaran permisos laborales para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación, de los trabajadores que sean madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación de sus hijos o pupilos, por lo menos una vez cada trimestre dentro de los comprendidos en el ciclo escolar oficial. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a dicho fin, siempre y cuando acrediten su participación con las autoridades escolares.

*Artículo 35. [...]*

De la fracción I a la VI. [...]

VII. Conceder licencias a sus trabajadores en los términos que se estipulen en las condiciones generales de trabajo;

VIII. Conceder los permisos laborales a que se refiere el artículo 22 TER de esta ley; y,

IX. [...]

#### TRANSITORIOS

*Artículo Único.* El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 28 de septiembre de 2021.

Atentamente

Dip. Fanny Lyssette Pichardo Arreola

[1] Tesis 1a./J 80/2017 (10a), Materia constitucional, Tomo I Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Núm. De Registro: 2015303, Primera Sala, Decima época, pagina: 187.

[2] Declaración universal de los Derechos Humanos, p. 4 y 5. Disponible en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/docs/Declaración%20universal%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf>. Consultado el 20-05-2021.

[3] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, p. 2. Disponible en: [www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/docs/Declaración%20americana%20de%20los%20derechos%20y%20deberes%20del%20hombre.pdf](http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/docs/Declaración%20americana%20de%20los%20derechos%20y%20deberes%20del%20hombre.pdf). Consultado el 20-05-2021.

[4] Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, p. 7. Disponible en: [www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/Tratados/Derechos%20Economicos%20Sociales%20y%20Culturales/Pacto%20Internacional%20de%20Derechos%20Economicos,%20Sociales%20y%20Culturales.pdf](http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/Tratados/Derechos%20Economicos%20Sociales%20y%20Culturales/Pacto%20Internacional%20de%20Derechos%20Economicos,%20Sociales%20y%20Culturales.pdf). Consultado el 22-05-2021.

[5] Convención Sobre los Derechos del Niño, p. 9. Disponible en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/Tratados/Derechos%20del%20Niño/Convención%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Niño.pdf>. Consultado el 22-05-2021.

[6] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917., disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.hom>. Pdf. Consultado el 25-05-2021.

[7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nota 2., p. 5. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf). Consultado el 04-06-2021

[8] Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa, de fecha 8 de mayo de 2019, Numero 5271-V, pg. 222-224. Consultado el 04-06-2021.

[9] Nueva Ley General de Educación artículo 1. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE\\_300919.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf). Consultado el 07-06-2021

[10] *Ibidem.* Artículo 128, pág. 47.

[11] *Ibidem.* Artículo 129 pág. 47 y 48.

[12] Decreto No. 5369-VI, por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, de fecha 19 de septiembre de 2019, p. 128, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/Votaciones.htm>, PDF. Consultado el 22-05-2021.

[13] Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 3, 57 fracción III, 122 párrafo primero y segundo, 132 y 142 primer párrafo., disponible en: <http://congresomich.gob.mx/leyes/>. Consultado el 08-06-2021.

[14] Boletín No. 245 Beneficia Regreso a Clases. Aprende en Casa II a 30 millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: SEP. Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-no-245-beneficia-regreso-a-clases-aprende-en-casa-ii-a-30-millones-de-ninas-ninos-adolescentes-y-jovenes-sep?idiom=es>. Consultado el 08-06-2021.

[15] *Ibidem.*



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)